

**CONTRATO PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN
SIMPLIFICADA Y ACUERDO DE REPARTO DE ENERGÍA DE UN AUTOCONSUMO
COLECTIVO**

Datos de la Instalación:

CÓDIGO DE AUTOCONSUMO (CAU)	
-----------------------------	--

Modalidad de autoconsumo: (Marcar lo que corresponda)

- Con excedentes y acogido a compensación simplificada en factura
- Con excedentes NO acogido a compensación simplificada en factura
- Sin excedentes y acogidos a compensación simplificada en factura

Productor (titular de la instalación de generación):

Nombre:

NIF:

Titular de la instalación de producción de energía eléctrica: Sí/No

Número de inscripción en el registro de autoconsumo:

Dirección:

Consumidores asociados: Ver Anexo I de este documento

Condiciones del acuerdo de reparto:

Con la firma del presente acuerdo, el productor y los consumidores asociados acordamos que **nos acogemos voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada** entre los déficits del consumo de cada consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación de autoconsumo, tal y como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Duración: La duración mínima de este contrato es de un año a partir de su firma, prorrogable anualmente de forma automática. Si alguna de las partes decide resolver el contrato debe manifestar esta pretensión por escrito y con un mínimo de un mes de antelación a la fecha del vencimiento o de cualquiera de las prórrogas.

Asimismo, se acuerda solicitar la aplicación del mecanismo de compensación simplificada de los excedentes de la instalación de autoconsumo a la que nos asociamos, y que se haga efectivo según los plazos que se establecen en la Orden TED 1247/2017¹.

Firmado en _____ a _____ de _____ de 202__.

¹ “La fecha de activación o utilización de los nuevos coeficientes será desde las 0 horas del primer día del mes siguiente a aquel en que la empresa distribuidora dispone de la información correcta y completa si este hecho sucede durante los primeros 10 días del mes en curso, o desde las 0 horas del primer día del segundo mes a aquel en que se dispone de esta información correcta y completa si se dispone de ésta a partir del día 11 del mes en curso. La empresa distribuidora como encargada de lectura deberá aplicar los coeficientes de reparto $\beta_{h,i}$ que contenga el acuerdo firmado que le haya sido notificado. En ningún caso los coeficientes se aplicarán a energía generada con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior.”